

# Índice

## Boletines Oficiales



BOE Núm. 263 de 03.11.2021

**TRASPOSICIÓN DIRECTIVAS. IVA e ITP. [Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre](#)**, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOB de 04/11/2021

**BIZKAIA. RATIFICACIÓN ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. [Acuerdo adoptado en el Pleno de 3 de febrero de 2021](#)** por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 2/2021, de 19 de enero, de transposición de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países

[\[PÁG. 5\]](#)

## Sentencia del Tribunal Constitucional

**IIVTNU.** El pleno del TC declara la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del impuesto de plusvalía

[Nota de prensa del Ministerio](#)[\[PÁG. 6\]](#)

## Resoluciones del TEAR de Illes Balears

**IRPF.** Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero. **Modelo 720.** Se confirman los actos recurridos.

**IRPF. Ganancia patrimonial.** Inmueble adquirido por usucapión. La Oficina gestora liquidó entendiendo que el valor de adquisición era “cero” (solo los gastos inherentes a la adquisición)

[\[PÁG. 8\]](#)**Comunidad de Madrid**

## Actualidad de la Comunidad de Madrid

Díaz Ayuso ha anunciado la mayor rebaja del IRPF y la supresión de todos los impuestos propios

[\[PÁG. 9\]](#)

## Boletines Oficiales



BOE Núm. 263 de 03.11.2021

**TRASPOSICIÓN DIRECTIVAS.** [Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre](#), de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

### Modificaciones en el IVA y en el ITP

El presente real decreto-ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de **siete libros, conformados por noventa y un artículos**, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, diez disposiciones finales y un anexo.

- **El libro primero** de este real decreto-ley viene a transponer la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de **bonos garantizados** y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE.  
Entrada en vigor el [8 de julio de 2022](#)
- **El Libro segundo** de este real decreto-ley introduce las medidas necesarias para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de **inversión colectiva**.  
Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)
- **El Libro tercero** del presente real decreto-ley incorpora al ordenamiento jurídico español las novedades que recoge la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la **información del sector público**.  
Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)
- Mediante **el Libro cuarto** del presente real decreto-ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los **derechos de autor y derechos afines aplicables** a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE, y la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, con el fin de armonizar las distintas normativas nacionales de los Estados miembros sobre los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en el entorno digital para lograr un buen funcionamiento del mercado único digital, y de mejorar el acceso transfronterizo a un mayor número de programas de radio y televisión, facilitando la obtención de derechos para la prestación de servicios en línea que son accesorios a la emisión de determinados tipos de programas de radio y televisión, así como para la retransmisión de programas de radio y televisión.  
Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)
- **El Libro quinto** de la presente norma incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las **exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros**, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Entrada en vigor el [1 de enero de 2021](#)

#### LIBRO QUINTO

**Transposición de la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19**

La Directiva UE 2021/1159 se publicó en el DOUE de 15 de julio de 2021, debía haberse transpuesto antes del 1 de enero de 2022 y ampliaba la exención a las importaciones de bienes y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de la Comunidad Europea, la Comunidad de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o los organismos creados por la Unión realizadas para uso oficial, a las adquisiciones de bienes y servicios que realice la Comisión o un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión para dar respuesta a la pandemia de la COVID-19 en el ejercicio de sus funciones, siempre que los bienes importados o los bienes y servicios adquiridos no se utilicen para realizar entregas posteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de la entidad beneficiaria de la exención.

- En relación con el contenido previsto en el [Libro sexto](#) de este real decreto-ley, a continuación se concretan las razones que justifican la extraordinaria y urgente necesidad, en virtud del artículo 87 de la Constitución Española, para transponer la Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de [protección de los consumidores de la Unión](#), cuyo plazo de transposición vence el 28 de noviembre de 2021.

Entrada en vigor el [28 de mayo de 2022](#)

- Por su parte, el [Libro séptimo](#) abarca la transposición de la Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de [vehículos de transporte por carretera](#) limpios y energéticamente eficientes.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- Este real decreto-ley incluye, en su parte final, [cuatro disposiciones adicionales](#), que cierran el contenido del libro primero, regulando cuestiones distintas, aunque conectadas con este. Estas tienen como objetivo incorporar los instrumentos jurídicos que facilitan la transmisión y la movilidad de los derechos asociados a los créditos o préstamos hipotecarios ya existentes en la normativa hipotecaria, como es el caso de las [participaciones hipotecarias](#) en la adicional primera, o los certificados de transmisión de hipoteca en la segunda, con el régimen común a ambos instrumentos en la tercera. Finalmente, la cuarta trata de promover la movilización de créditos garantizados con activos físicos no inmobiliarios y facilitar su uso eventual como instrumentos de cobertura.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- Resulta especialmente importante la [disposición transitoria primera](#), que prevé la aplicación del régimen de este decreto-ley a las cédulas y bonos ya emitidos, una vez entre en vigor el Libro primero, de manera que pasen a considerarse y a tener el tratamiento jurídico propio de los bonos garantizados, con las ventajas que el nuevo régimen confiere, respecto al anterior, a sus tenedores en términos de seguridad jurídica, armonización comunitaria y mejora global de las garantías e inmunidades asociadas a los activos de cobertura de los bonos y, en último término, de la protección del inversor. Las entidades emisoras dispondrán del tiempo que medie entre la publicación y la entrada en vigor para realizar los cambios y adaptaciones necesarias que conduzcan al cumplimiento de las previsiones legales de la ley, incluyendo, en particular, la formación del conjunto de cobertura con el correspondiente registro de activos.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- Por su parte, la [disposición transitoria segunda](#) viene a regular el procedimiento por el que las entidades de crédito deberán asignar los activos de cobertura a los títulos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Libro primero este decreto-ley con el fin de garantizar la neutralidad y la calidad de activos traspasados al conjunto de cobertura.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- La [disposición transitoria tercera](#) tiene como objetivo evitar el solapamiento de medidas dirigidas a mitigar el riesgo de liquidez, que pueden resultar redundantes con la previsión del colchón de liquidez aplicado a los bonos garantizados.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- La [disposición transitoria cuarta](#) contempla el régimen transitorio para el ejercicio de los derechos de retransmisión por titulares de derechos que no sean organismos de radiodifusión y para la transmisión de programas mediante inyección directa.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- La [disposición derogatoria única](#) incluye la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, cuyo contenido, tras un gran número de modificaciones, se integra dentro de este real decreto-ley, así como otras previsiones sustituidas por nuevos preceptos incorporados al real decreto-ley.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- La [disposición final sexta](#) asegura la vigencia del conjunto actual de desarrollos de la normativa del mercado hipotecario, que ha ido completándose de forma continua y pormenorizada durante largo tiempo, de manera que continúen siendo funcionales todas aquellas previsiones que resulten compatibles con este real decreto-ley, a la que se considerarán realizadas las referencias que correspondan de las normas en vigor.

Entrada en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

- [Disposición final primera. Modificación del Código Civil.](#)

Entrarán en vigor el [8 de julio de 2022](#)

- [Disposición final segunda.](#) Modificación del texto refundido de [la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Entrarán en vigor el [4 de noviembre de 2021](#)

Se añade un nuevo apartado 33 declarando exentas la emisión, transmisión y amortización de los bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca regulados en el RDL 24/2021, así como su reembolso. Y también declara exentas las transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado previsto para el caso de concurso de la entidad emisora y la transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del RDL 24/2021

Se añade un nuevo número 33 al artículo 45.I.B), con la siguiente redacción: (beneficios fiscales)

Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley serán los siguientes:

I. B) Estarán exentas

«33. 1. La emisión, transmisión y amortización de los bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca regulados en el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, así como su reembolso.  
2. Las transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado previsto para el caso de concurso de la entidad emisora y la transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.»

- [Disposición final tercera.](#) Modificación del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de [servicios de pago](#) y otras medidas urgentes en materia financiera.

Entrarán en vigor el [23 de noviembre de 2022](#)

- [Disposición final cuarta.](#) Modificación del texto refundido de [la Ley Concursal](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Entrarán en vigor el [8 de julio de 2022](#)

- **Disposición final quinta.** Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014  
Entrarán en vigor el 4 de noviembre de 2021



BOB de 04/11/2021

**BIZKAIA. RATIFICACIÓN ASIMETRÍAS HÍBRIDAS.** [Acuerdo adoptado en el Pleno de 3 de febrero de 2021](#) por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 2/2021, de 19 de enero, de transposición de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.



## Sentencia del Tribunal Constitucional

**IIVTNU.** El pleno del TC declara la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del impuesto de plusvalía

### RESUMEN:

**Fecha:** 03/11/2021

**Fuente:** web del TC

**Enlaces:** [Nota de prensa](#) y [Texto de la sentencia](#) (sentencia publicada en la web del Tribunal Constitucional) (fecha de la sentencia 26/10/2021) – **Sentencia todavía no publicada en el BOE**

El Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez, descarta que, como oponía el abogado del Estado, se haya producido una desviación entre el motivo de inconstitucionalidad suscitado por el auto de planteamiento de esta cuestión y lo resuelto por ella. En ese auto el Tribunal indicó que la cuota exigida podría producir un resultado confiscatorio y que esa consecuencia se debía, precisamente, a la aplicación de un método para valorar la base imponible alejado de la realidad, y este planteamiento de partida de ese auto es el que desarrolla la sentencia.

A diferencia de los casos resueltos por las SSTC 26/2017, 37/2017 y 126/2019, en este caso el problema que se plantea no es la adecuación del tributo al principio de capacidad económica como fundamento de la imposición, puesto que el incremento del valor del terreno ha existido, sino su adecuación al principio de capacidad económica como medida de la base imponible, y la sentencia comienza por razonar que en este punto ha de apartarse de una doctrina que inició el ATC 71/2008, de 26 de febrero, y reafirmar, de acuerdo con la doctrina anterior a ese auto, que el principio de que se debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos “de acuerdo” con la capacidad económica opera respecto de todos los impuestos y se lesiona si quienes tienen una menor capacidad económica soportan una mayor carga tributaria que los que tienen una capacidad superior.

Acepta la sentencia que el método de valorar la base imponible con arreglo a módulos o criterios objetivos no es necesariamente inconstitucional siempre que se cumplan una serie de condiciones que no se respetan en los artículos analizados, porque la regulación que llevan a cabo esos artículos conducen a un resultado que se aleja notablemente de los valores reales de los inmuebles en el mercado inmobiliario. Por ello, considera que son inconstitucionales y nulos.

En cuanto al alcance de la declaración de nulidad, después de reiterar la llamada que se viene haciendo al legislador desde la STC 59/2017, para que lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31 CE, establece que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia, aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto, que a la fecha de dictarse la misma hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

La sentencia cuenta con el voto concurrente del Presidente Juan José González Rivas quien considera que el grave problema de la configuración del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana reside en el tratamiento del suelo urbano en España como una categoría única, sin atender a sus

singularidades, al municipio y a la zona en que se halla. En su opinión, el método para cuantificar la variación del valor parte de una premisa inaceptable: que todo el suelo urbano aumenta de valor y lo hace linealmente en todo el territorio en que se aplica este impuesto, lo que hace que este tratamiento igualitario del suelo urbano no es razonable. También ocurre con la disociación del valor del suelo y del valor de la edificación.

En definitiva, es la absoluta desatención hacia esas singularidades, lo que hace que el método legal, único e imperativo de delimitación de la base imponible no sea razonable y, por tanto, no esté justificada constitucionalmente la falta de conexión entre el hecho imponible y la base imponible, infringiéndose el principio de capacidad económica.

La sentencia cuenta con el voto particular formulado por el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón al que se adhiere la magistrada María Luisa Balaguer Callejón. El magistrado propone un sistema alternativo al vigente de estimación objetiva de la base imponible. En su opinión, la solución más adecuada debería haber sido no declarar la nulidad de la norma reguladora de la base, sino dar un plazo al legislador para regular el sistema alternativo, de aplicación retroactiva, que hubiera permitido pedir la devolución del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en todos aquellos casos en los que la cantidad abonada no se adecuase a la plusvalía del terreno efectivamente obtenida.

Por otro lado, consideran que la nulidad de la norma cuestionada provoca un vacío normativo innecesario y desequilibrado que beneficiará a quienes, aun habiendo obtenido importantes plusvalías, no se verán obligados a pagar el impuesto. Tampoco se verán favorecidos los que pagaron el impuesto sin presentar reclamación ni rectificación de autoliquidación alguna.



**Nota de prensa del Ministerio:** La ministra ha anunciado, en relación a la situación generada por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que el Gobierno aprobará en próximos Consejos de Ministros una modificación legal que garantizará la constitucionalidad del impuesto, dará certidumbre a los contribuyentes y asegurará la financiación de los ayuntamientos, que son los responsables de recaudar este tributo. ([ver nota de prensa](#))



## Resoluciones del TEAR de Illes Balears

**IRPF.** Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero. [Modelo 720](#). Se confirman los actos recurridos.

**RESUMEN:** se anula, parcialmente, la sanción impuesta al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012 en la parte que proceda de las ganancias de patrimonio regularizadas (correctamente) por la Inspección pero procedentes ejercicios prescritos

**Fecha:** 29/06/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de les Illes Balears de 29/06/2021](#)

**Criterio:**

- 1) La regularización practicada de la ganancia patrimonial al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.2 IRPF es ajustada a Derecho.
- 2) la reclamante no ha podido acreditar que los bienes situados en el extranjero no sean de su titularidad.
- 3) La sanción impuesta está suficientemente motivada. La confirmación de los actos impugnados tiene respaldo en la doctrina del TEAC. No obstante, y en base a dos Resoluciones del TEAC (noviembre y diciembre de 2019), se anula, parcialmente, la sanción impuesta al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012 en la parte que proceda de las ganancias de patrimonio regularizadas (correctamente) por la Inspección pero procedentes ejercicios prescritos.

Doctrina reiterada del TEAC respecto a la sanción que se está analizando en este caso, Resoluciones de 3 de diciembre de 2019 (00/02711/2016) y de 22 de noviembre de 2019 (00/07174/2016).

---

**IRPF. Ganancia patrimonial.** Inmueble adquirido por usucapión. La Oficina gestora liquidó entendiendo que el valor de adquisición era “cero” (solo los gastos inherentes a la adquisición)

**RESUMEN:**

**Fecha:** 29/06/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de les Illes Balears de 29/06/2021](#)

**Criterio:**

La prescripción de la posibilidad de regularizar la ganancia de patrimonio derivada de la incorporación de bienes que supone la usucapión, no puede afectar al valor de adquisición que debe darse al inmueble transmitido. La norma determina que ese valor de adquisición debe ser el valor de mercado, por lo que no puede entenderse que ese valor de mercado sea “cero” (o solo los gastos inherentes a la adquisición).



**Comunidad de Madrid** ★★★★★**Actualidad de la Comunidad de Madrid**

Díaz Ayuso ha anunciado la mayor rebaja del IRPF y la supresión de todos los impuestos propios

**RESUMEN:****Fecha:** 03/11/2021**Fuente:** web de la Comunidad de Madrid**Enlaces:** [Nota de prensa](#)

La presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, ha explicado hoy que el Consejo de Gobierno ha aprobado, en su reunión de este miércoles, la mayor rebaja del IRPF llevada a cabo hasta ahora en la región, que reducirá 0,5 puntos en cada uno de los tramos autonómicos, así como la supresión de todos los impuestos propios, convirtiendo a Madrid en la única comunidad sin este tipo de tributos.

“Hoy hemos hecho realidad uno de los grandes compromisos de este Gobierno, que es la mayor bajada de impuestos de la historia de la Comunidad de Madrid”, ha indicado la presidenta en rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno, en la Real Casa de Correos, donde ha detallado que, tras 37 bajadas de impuestos, esta es la quinta sobre el de la renta. De esta manera, los trabajadores de la Comunidad de Madrid tendrán el menor tipo de España para el tramo más bajo del impuesto sobre la renta de las personas físicas, un 8,5%, y también para el más elevado, un 20,5%.

La presidenta también ha informado de que el 77% de los beneficiados corresponde a personas con sueldos por debajo de la media y ha especificado que el ahorro medio del contribuyente madrileño será, por ejemplo, con respecto a un contribuyente de Aragón, de 476 euros menos, de 466 en el caso de un catalán o 448 euros de un balear.

“Queremos dejar claro que en todas las bajadas que hemos ido aplicando a lo largo de los años, lo que no ha bajado es la recaudación, por tanto, este es el camino que debemos seguir”, ha indicado la presidenta, que también ha recalcado que estas medidas las permite la ley de financiación y que todas las comunidades autónomas “pueden hacer exactamente lo mismo y, de hecho, algunas deciden subirlos y nosotros hemos optado por el camino contrario”.

El Ejecutivo autonómico enviará a la Asamblea de Madrid estos dos proyectos de ley para la aprobación y su entrada en vigor el 1 de enero de 2022. En el caso del IRPF, los 3,3 millones de contribuyentes madrileños podrán beneficiarse de ello en la campaña de la renta de 2022. Se estima un ahorro fiscal de más de 300 millones, que tendrá mayor impacto en las rentas bajas, con un 5,5%. Para las rentas altas, el ahorro calculado se sitúa en un 2,4%.

En concreto, para un contribuyente soltero, sin hijos y menor de 65 años, con una renta bruta de 20.000 euros, supondrá un ahorro del 5%. Si su retribución bruta es de 32.000 euros, tendrá un impacto del 4,35% y si fuese de 60.000 euros, del 3,42%.

**Única región española sin impuestos propios**

El Consejo de Gobierno también ha acordado eliminar todos los tributos propios de la Comunidad de Madrid con el objetivo de generar un entorno de confianza para las empresas. Así, contarán con la seguridad de no encontrarse con nuevas imposiciones fiscales, haciendo de Madrid una región aún más atractiva y segura para la inversión.

La medida afecta al impuesto sobre la instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería autorizados, al de Depósito de Residuos y al recargo sobre el de Actividades Económicas (IAE), que actualmente es del 0%. De esta manera, Madrid se convierte en la única región de España sin tributos de estas características.

En la Comunidad de Madrid, la recaudación por estos impuestos apenas supone el 0,02% del total. En 2020, la tributación fue de 3,4 millones de euros. Sin embargo, su eliminación ayudará a la recuperación económica,

suprimiendo trabas para el desarrollo de la actividad, lo que favorecerá la creación de empresas y la expansión de las ya existentes.

### **“Contrapeso de libertad y prosperidad”**

“Queremos lanzar un mensaje muy claro a los inversores, a los empresarios, a las clases medias y es que en Madrid no nos vamos a inventar impuestos nuevos y vamos a seguir, por tanto, reduciéndolos y también dejando a cero todos los impuestos propios”, ha manifestado al respecto Díaz Ayuso.

En este sentido, ha indicado que “mientras ahora mismo el Gobierno de España está decidiendo si deroga o no deroga la reforma laboral y se está jugando con el empleo de todos los españoles para contentar a unos socios o a los otros, nosotros seguimos siendo el contrapeso de libertad y de prosperidad que necesitan los españoles”.

“Madrid sigue siendo polo de atracción para el inversor extranjero y para la empresa y somos la más solidaria y la que ha demostrado mayor capacidad de recaudación. Así que vamos a seguir siendo una región de moda, abierta, respetuosa, pujante y libre”, ha concluido.

### **53.000 millones de ahorro fiscal**

Las nuevas medidas fiscales suponen un paso importante en la política tributaria llevada a cabo por los distintos Gobiernos de la Comunidad de Madrid desde el año 2004, que han supuesto un ahorro a los madrileños de 52.819 millones de euros, una media de 16.500 euros por ciudadano. Además, la región se ha convertido a lo largo de estos años en el motor económico de España, aportando el 19,2% al PIB nacional.